



## DICTAMEN N° 218

20 de agosto de 2018

### TEMA:

---

Se denuncia a medio de comunicación por infracciones a la ética periodística al existir conflicto de interés del periodista en la cobertura de temas judiciales.

---

### **Vistos:**

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibió una denuncia de don Emiliano Contreras Zamora por infracciones a la ética profesional en contra de cierto medio de comunicación y de su periodista responsable, por la difusión de una serie de informaciones a través de diversos artículos, análisis y comentarios sobre el denominado “Caso Basura” sin explicar a sus auditores que dicho periodista tiene un evidente interés societario o comercial con una de las partes litigantes en este proceso, lo cual es una falta a la ética periodística, pues existe un sesgo al momento de informar sobre el caso u otros donde se tenga un interés comercial. Agrega que una de las sociedades de la que el periodista es socio mantiene en la actualidad un contrato con la Municipalidad de Maipú desde enero de 2017, para proveer asesoría comunicacional a la Municipalidad generando planes y estrategias comunicacionales para resguardar la imagen de la entidad edilicia respecto a asuntos legales en los que ésta se vea involucrada, pese a lo cual, el periodista, a través del medio, ha seguido informando respecto a casos en los cuales la Municipalidad de Maipú tiene un interés particular, sin precisar o advertir a sus auditores que uno de los periodistas de la emisora además es socio de una empresa comunicacional que presta servicios a ese municipio.

Tras haberse dado traslado a la reclamada, ésta sostuvo que no forma parte de las asociaciones de la Federación de Medios de Comunicación Social, y que no reconoce la competencia de este Consejo. Sin perjuicio de ello, adjunta link de una declaración pública dada a conocer al momento de saber que había una denuncia ante este Consejo, en la cual da cuenta que el medio desconocía de la participación del periodista en las sociedades indicadas en la denuncia, y que el periodista habría cometido una doble imprudencia, a saber, facilitar su nombre a amistades para



constituir las sociedades y no haber informado de ello al medio, lo que sería incompatible con la labor del periodista. Aclaró además que no obstante lo anterior, el periodista no ha participado en la gestión de las sociedades ni ha recibido utilidades de ella.

### **Considerando:**

Que, el Consejo de Ética existe como una respuesta propia de la industria para preservar la confianza y credibilidad en el periodismo informativo, y que éste cumpla con las normas éticas consensuadas en nuestro país.

Que, el Consejo de Ética, como reconocido referente ético en materia periodística, puede y debe expresar su parecer sobre las materias de su competencia que se someten a su consideración o que de oficio considera cuestionables. Esta forma de proceder del Consejo de Ética está basada en la garantía constitucional de la libertad de expresión, la cual nunca podrá serle conculcada.

Que, en este caso, sin entrar a calificar la nota de la empresa que no se ha sometido al sistema de autorregulación que como demostración de responsabilidad social se ha dado la industria periodística de nuestro país, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social estima conveniente reiterar los parámetros éticos exigibles a la industria respecto de las notas periodísticas y la posibilidad que se presenten un conflicto de interés que pueda afectar el derecho a la información del público.

### **PARÁMETROS ÉTICOS:**

Que, la búsqueda de la verdad es el principal trabajo informativo y solamente se consigue con la debida independencia y rigurosidad de los profesionales que lo realizan.

Que, la principal lealtad de un medio es con su público, por lo que en aquellos casos en que puedan existir situaciones que puedan afectar su independencia, deben transparentarse los conflictos de interés existentes en alguna entrega informativa, o bien, inhabilitarse para exhibir una determinada noticia.

Que, la academia ha sido enfática en señalar que cuando un periodista tiene conflictos de interés, se compromete la credibilidad del medio de comunicación social, que es su principal patrimonio, y afecta la confianza del público en la labor periodística.

Que, este Consejo lamenta la decisión del medio de no someterse a los parámetros éticos de este organismo de autorregulación, que la industria ha consensuado para promover las buenas prácticas en el ejercicio del periodismo y el que éste se



desarrolle responsablemente por parte de los medios, sirviendo además para entregar orientación respecto de los parámetros éticos exigibles en el trabajo periodístico.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web [www.consejodeetica.cl](http://www.consejodeetica.cl)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Núñez Arenas', with a horizontal line underneath.

Rodrigo Núñez Arenas  
Fiscal